

<b>Registro de Salida:</b> Fecha: Numero:
---

(Refª. Expte. de Información Previa nº6/13)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2013, a la vista de la queja planteada por el Letrado D. .... contra la Letrada Dª. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 15 de enero del año en curso se ha registrado el expediente de información previa arriba reseñado en virtud de escrito presentado el anterior 16 de noviembre por el Abogado Sr. .... Este viene a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno los hechos acaecidos el pasado día 14 de Noviembre y que sucintamente pueden concretarse en los siguientes puntos:

1º El 14 de Noviembre ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga se iba a practicar una diligencia de toma de declaración a la parte querellante, que habría de venir desde la localidad de Ávila.

2º En dichas diligencias previas la defensa del querellado estaba encargada al Abogado don ..... y en la toma de declaración del día 14 de Noviembre lo sustituía su compañero de despacho, y ahora quejante, Abogado Sr. ....

3º El Abogado quejante Sr. .... manifiesta que estuvo a la hora señalada en el Juzgado de Instrucción y que esperó media hora la llegada del querellante que debía prestar declaración y de su Abogado Sr. ....

4º Tras la espera fue a comprobar un expediente al Juzgado de Instrucción número 3 y regresó a los 10 minutos.

5º En ese breve lapso de tiempo compareció la Abogada quejada Sra. .... y manifestó al oficial encargado de tramitar el expediente que ni el querellante ni su abogado asistirían a la citación. El funcionario comunicó a la Abogada Sra. .... que el Abogado Sr. .... estaba fuera y que llevaba más de media hora esperando. Según el escrito de queja la Abogada Sra. .... no ha querido esperar a que se encontrase presente el Abogado Sr. .... para confeccionar la comparecencia de suspensión realizada al efecto.

6º Se recoge en el escrito de queja que la tarde anterior ambos abogados habían hablado sobre la declaración del día 14, su suspensión o no a causa de la convocatoria de huelga general para esa fecha, y que la abogada quejada nada le manifestó sobre la inasistencia del cliente querellante ni del abogado al que sustituía.

**Segundo.-** El día 4 de Febrero del presente año tuvo entrada en el registro escrito de alegaciones que realiza la Abogada quejada Sra. .... En él

manifiesta su condición de pasante del Sr. ....; reconoce haber hablado por la tarde del día 13 con el Abogado Sr. ...., si bien manifiesta que desconocía que el Abogado para el que realiza la pasantía no fuese a asistir a la diligencia del día siguiente. Continúa exponiendo que no fue hasta la misma mañana del día 14 el momento en el que el Sr. .... le comunicó que sería ella la que asistiese al Juzgado y la que manifestase el motivo de incomparecencia del Sr. ....

Según la Abogada Sra. .... esto se lo trasladó al Sr. .... en conversación telefónica que mantuvieron el día 21 de Enero en la que se disculpó.

Continúa sus alegaciones afirmando que la comparecencia que realizó el día 14 de Noviembre era la primera que realizaba y que salió a buscar al compañero y no lo vio en el pasillo, por lo que decidió realizar la comparecencia ella sola.

Concluye sus alegaciones reiterando que se ha disculpado con el Abogado quejante Sr. ...., también el día 14 de Enero del año en curso en que volvieron a coincidir en el nuevo señalamiento de la diligencia de toma de declaración. Dicho extremo ha sido confirmado telefónicamente por el Abogado Sr. .... al ponente de esta resolución, ratificando su conformidad con la propuesta de archivo.

## **CONSIDERACIONES**

**Primera.**- En aplicación del artículo 25 de la Constitución Española la resolución del presente expediente se realiza tras haber dado trámite de audiencia a la persona a quien se ha denunciado por una falta administrativa de vulneración de obligaciones deontológicas.

**Segunda.**- Es competente el Colegio de Abogados por atribución que expresamente así le reconoce entre otra normativa la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 546.3 al decir que la responsabilidad disciplinaria por la conducta profesional del abogado compete declararla a los correspondientes Colegios y Consejos conforme a sus estatutos, que deberán respetar en todo caso las garantías de la defensa de todo el procedimiento sancionador. El artículo 81 del Estatuto General de la Abogacía fija como competentes para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria al Decano y la Junta de Gobierno y la extiende a la sanción de infracción de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

**Tercera.**- El Artículo 3 del Estatuto del I.C.A. Málaga se fija como fines y funciones en el territorio de su competencia el control deontológico y la potestad disciplinaria. El artículo 63 del mismo Estatuto establece que el Decano y la Junta de Gobierno son competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos que prevén las normas legales y estatutarias sobre la materia.

**Cuarta.**- El artículo 34 del Estatuto General de la Abogacía al tratar la relación entre abogados establece como obligación de estos el trato con la mayor

corrección. En el artículo 12 del Código Deontológico, al detallarse las obligaciones del Abogado en sus relaciones con los compañeros detalla en el número 1 el deber de recíproca lealtad.

El Abogado Sr. .... ha aceptado las disculpas que de manera particular le ha ofrecido la Abogada Sra. .... manifestando aquel su voluntad de no continuar con la actuación iniciada por lo que puede entenderse que se ha producido con carácter analógico la mediación que se contempla en el artículo 7,3 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario.

### **CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 7 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario estimando que ha existido mediación entre los Abogados esta Junta de Gobierno acuerda el archivo del presente expediente de información previa.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 12 de abril de 2013  
LA SECRETARIA